ciedad Limitada Industrial Distribución Exportación» (SLIDE), con domicilio en Alacuás (Valencia), calle Cuenca, número 87, y NIF B-46108577

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18090 *ORDEN de 10 de julio de 1984 por la que se modifica a la firma «Areslux, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de armarios metálicos y espejos enmarcados de acero inoxidable.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Areslux, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de armarios metálicos y espejos enmarcados de acero inoxidable, autorizado por Orden ministerial de 17 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Areslux, S. A.», con domicilio en Granollers (Barcelona), carretera de Vallderiolf, s/n., La Torreta y NIF A-08436891, en el sentido de:

Primero.—El apartado segundo, referente a mercancías a importar, el punto 1 deberá quedar como sigue:

«1. Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, recocida, brillante, con protección de PVC por una cara, calidad F. 17-AISI 430, acabado BA, de 2.000 × 1.000 milímetros, de la posición estadítsica 73.75.73.

1.1 De 0,4 y 0,5 milímetros de espesor.
1.2 De 0.6 milímetros de espesor.»

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 17 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18091 *ORDEN de 10 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Miquel y Costas y Miquel, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y la exportación de papel para boquillas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Miquel y Costas y Miquel, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y la exportación de papel para boquillas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Miquel y Costas y Miquel, S. A.», con domicilio en calle Tuset, números 8-10, Barcelona-6, y NIF A-08-020729. Sólo se admite esta operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Papel para impresión, para huecograbado, exento de pasta mecánica, pigmentado, de 32 a 65 gr/m², blanco y de color, en rollos de 780 a 1.000 milímetros de ancho, P. E. 48.01.80.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Papel para boquillas de cigarrillos con filtro, impresos en bobinas, de ancho igual o inferior a 50 milímetros, P. E. 48.15.99.3.
II. Papel para boquillas de cigarrillos con filtro, impresos en bobinas de ancho de 51 hasta 150 milímetros, P. E. 48.15.99.9.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos que se exporten de los productos I y II se datarán en cuenta da admisión temporal 101.755 kilogramos de dicha mercancía de importación, de las mismas características y color.
b) Se consideran pérdidas el 6 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.69.1.
c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de agosto de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976

Sexto.—Los países de origen de las mercancías a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Noveno.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Décimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18092 *RESOLUCION de 7 de mayo de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», para la construcción de dos turbino-bombas reversibles de 30,6 MW de potencia, con destino a la Central Hidráulica de Valparaiso (partida arancelaria 84.07).*

El Decreto 3008/1971, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre) aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de turbinas hidráulicas de potencia superior a 30.000 CV. Esta resolución-tipo ha sido prorrogada por Decreto 965/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada por Reales Decretos 261/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), y 528/1982, de 1 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), y modificada por Real Decreto 1235/1982, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio,

que desarrolló dicho Decreto ley, «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de dos turbinas hidráulicas de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 9 de abril de 1984, calificando favorablemente la solicitud de «Mecánica de la Peña, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas hidráulicas reversibles con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo, posteriormente actualizado por el Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Mecánica de la Peña, S. A.», tiene un convenio de asistencia técnica y colaboración para la fabricación de equipos hidráulicos para centrales hidroeléctricas con la firma «Ateliers de Constructions Mecaniques de Velvey, S. A.», de Suiza, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas turbinas hidráulicas presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.° del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de las turbinas hidráulicas que después se detallan, en favor de «Mecánica de la Peña, S. A.».

Autorización particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 3008/1971, de 25 de noviembre, a la Empresa «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima» con domicilio en Urdúliz (Vizcaya), para la fabricación de dos turbinas hidráulicas, tipo «turbino-bombas reversibles», de 30,6 MW de potencia, con destino a la Central Hidráulica de Valparaíso.

Segunda.—Se autoriza a «Mecánica de la Peña, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Mecánica de la Peña, S. A.» fo, en los casos previstos en las cláusulas séptima y octava, la persona jurídica propietaria de la central, tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 76,15 por 100 el grado de nacionalización de estas turbinas hidráulicas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 23,85 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichas turbinas. Por ser las turbinas hidráulicas elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo 8.° del Decreto 3008/1971, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento, en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga por tanto sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima» sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Iberduero, S. A.», propietario de la Central Hidráulica de Valparaíso, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Mecánica de la Peña, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de las turbinas hidráulicas objeto de esta autorización particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «Mecánica de la Peña, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidario con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Mecánica de la Peña, S. A.» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.° del Decreto 3008/1971, que estableció la resolución-tipo.

Undécima.—La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 7 de mayo de 1984. El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de dos turbinas hidráulicas, tipo «turbino-bombas reversibles», de 30,6 MW de potencia, con destino a la Central Hidráulica de Valparaíso

Descripción	Importador
Chapas para cámaras, espirales y tapas turbina. Cojinetes de paletas directrices. Dos rodetes. Dos juegos de manguitos, cojinetes de acero con material autolubricante. Dos juegos de segmentos para los cojinetes guías. Dos equipos de regulación. Dos juegos de mando para las válvulas cilíndricas. Chapa de acero inoxidable. Tubería de acero inoxidable con o sin soldadura. Accesorios de tubería. Varios.	«Mecánica de la Peña, S. A.» e «Iberduero, S. A.».

18093 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 13 de agosto de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	165,570	165,930
1 dólar canadiense	126,263	126,704
1 franco francés	18,485	18,535
1 libra esterlina	215,986	217,119
1 libra irlandesa	174,345	175,388
1 franco suizo	67,310	67,594
100 francos belgas	280,560	281,847
1 marco alemán	56,692	56,913
100 liras italianas	9,231	9,256
1 florín holandés	50,319	50,505
1 corona sueca	19,639	19,705
1 corona danesa	15,568	15,617
1 corona noruega	19,793	19,859
1 marco finlandés	27,082	27,186
100 chelines austriacos	807,382	811,512
100 escudos portugueses	109,721	110,106
100 yens japoneses	67,920	68,208